

# CORFO

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIO GENERAL

YK/11/10

Hoy se resolvió lo que sigue:



TRAMITE INTERNO CORFO	
Secretaría General	
Fiscalía	
Gerencia Finanzas	
Gerencia General	
Vice Presidencia	
<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
TOMA DE RAZON RECEPCION	
Depart. Jurídico	
Registro	
Contab. Central	
Control Gastos	
Control Entradas	
Bienes Nacionales	
Inspección	
<b>REFRENDACION</b>	
Ref. por \$	
Imputac.	
Anot. por \$	
Imputac.	
Deduc. Dto.	
Sub - Jefe	
Jefe	

**CORFO**  
OFICINA DE PARTES

17.ENE.2011

FECHA TOMA RAZON  
CONTRALORIA

**CORFO**  
OFICINA DE PARTES

18.11.10 000299 -

**SANTIAGO**

**EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N°2628, DE 2010, QUE MODIFICÓ EL ACUERDO DE CONSEJO N° 2084, DE 2000, Y APRUEBA NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURO AGRÍCOLA, COMSA.**

**VISTO:**

1. Por Acuerdo de Consejo N° 2084, de 2000, modificado por Acuerdos de Consejo N°2140, de 2001, N°2366, de 2005, N° 2388, de 2006, y N° 2481, de 2008, y N° 2592 de 2010, puestos estos cuatro últimos en ejecución por Resoluciones (A) N° 135, de 2005, (A) N°347, de 2006, (A) N°49, de 2008, y (A) N° 46 de 2010, respectivamente, se creó el Comité de Seguro Agrícola de CORFO, en adelante también "COMSA", al cual le corresponde la administración del Programa de Seguro Agrícola antes indicado.
2. Que por la mencionada Resolución (A) N° 49, de 2008, se aprobó el nuevo texto del "Reglamento para el Otorgamiento del Subsidio a las Primas de Seguro Agrícola", actualmente denominado "Reglamento para la Administración del Comité de Seguro Agrícola y el Otorgamiento del Subsidio a las Primas de Seguro Agrícola" en adelante también "el Reglamento". Dicha Resolución fue modificada por Resoluciones (A) N° 224, de 2008, (A) N° 46 y (A) N° 180, ambas de 2010.
3. Que el Consejo de COMSA en uso de las facultades que le confiere el actual literal "e." del numeral 1.2 del Reglamento; mediante Acuerdo N° 539, adoptado en la nonagésima segunda Sesión Ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2010, acordó proponer una serie de adecuaciones al Reglamento para la Administración del Comité de Seguro Agrícola y el Otorgamiento del Subsidio a las Primas de Seguro Agrícola.
4. Que por Acuerdo de Consejo de CORFO N° 2628, de 2010, se aprobó modificar los numerales 1° y 3° del Acuerdo de Consejo N° 2084, de 2000, tomando en consideración las adecuaciones propuestas por el Consejo de COMSA.



5. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en el sentido de que los acuerdos de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.
6. Que, a consecuencia de lo anterior, y en ejercicio además, de las facultades otorgadas al Vicepresidente Ejecutivo en el N° 9 del Acuerdo de Consejo N° 2.084, de 2000, se debe actualizar el Reglamento para la Administración del Comité de Seguro Agrícola y el Otorgamiento del Subsidio a las Primas de Seguro Agrícola.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960; en el Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 360, de 1945 y sus modificaciones, que fija el Reglamento General de la Corporación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## RESUELVO:

- 1° **Ejecútase el Acuerdo de Consejo N° 2628, de 2010, que modificó el Acuerdo de Consejo N° 2.084, de 2000, que creó el COMITÉ DE SEGURO AGRÍCOLA, al cual le corresponde la administración del Programa de Seguro Agrícola.**
- 2° Atendidas las modificaciones introducidas al Programa, y con el objeto de facilitar su comprensión, **reemplázase el texto del "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURO AGRÍCOLA Y EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS PRIMAS DE SEGURO AGRÍCOLA" aprobado por Resolución (A) N° 49, de 2008, modificada por Resoluciones (A) N° 224, de 2008, (A) N° 46 y (A) N° 180 ambas de 2010, por el siguiente:**

### **"REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURO AGRÍCOLA Y EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS PRIMAS DE SEGURO AGRÍCOLA"**

#### **TITULO 1: DE LA ADMINISTRACIÓN**

##### **1. ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO**

- 1.1 Créase un comité con el nombre de "**COMITÉ DE SEGURO AGRÍCOLA**", que podrá identificarse con la sigla "**COMSA**", que tendrá por objeto promover y administrar un programa de subsidios para el copago de las primas de seguros agrícolas por cobertura de pérdidas o daños ocasionados a las producciones agrícolas, pecuarias o forestales, así como a las instalaciones y/o sistemas productivos asociadas a dichas producciones, derivadas de fenómenos climáticos, eventos de la naturaleza, accidentes y enfermedades del ganado, y demás eventualidades de casos fortuitos o fuerza mayor que puedan causar pérdida, daño o deterioro de las materias aseguradas, contratados por productores agrícolas, pecuarios y/o forestales, en adelante indistintamente "productores agrícolas", con compañías de seguros.

- 1.2 Este Comité será de aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960.

Para cumplir con los fines señalados en el número 1.1 anterior, el Comité tendrá las siguientes facultades:

- a. Encargarse de la Promoción del Seguro Agrícola y del programa de Subsidio para el copago de las primas del mismo, sea que dicha actividad la ejecute directamente el COMSA, en coordinación con otras entidades, o mediante la contratación remunerada de terceros.
- b. Establecer las políticas para el otorgamiento del subsidio, tales como, la determinación de tipos de cultivos, producciones de fruta, praderas, plantaciones forestales, especies pecuarias, instalaciones y/o sistemas productivos y zonas beneficiarias del subsidio a las primas, en adelante las Zonas Homogéneas de Seguro (ZHS), y los riesgos cubiertos para cada uno de los casos.
- c. Determinar los procedimientos y controles internos para la operación del seguro y otorgamiento del subsidio.
- d. Aprobar las pólizas y compañías de seguros con las que podrá operar el subsidio.
- e. Proponer eventuales modificaciones al Reglamento para el otorgamiento del subsidio.
- f. Fiscalizar y evaluar la ejecución del programa.
- g. Realizar, sea por sí solo y/o en colaboración con entidades públicas y privadas, estudios y actividades destinadas a extender la cobertura de seguros para el sector productivo de los ámbitos agrícola, pecuario y forestal y;
- h. En general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de sus fines.



- 1.3 El Comité estará dirigido por un Consejo Directivo de cinco integrantes entre los cuales habrá un presidente. Los integrantes deberán ser personas de reconocida calificación y experiencia en el sector agrícola, de seguros o financiero. El Consejo estará constituido por:

- a. Dos miembros designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación;
- b. Dos miembros designados por el Ministro de Agricultura, uno de los cuales será el Presidente del Consejo según indicación del mismo Ministro, y al otro le corresponderá reemplazarlo en caso de ausencia de aquél, con las mismas atribuciones del titular;
- c. Un miembro designado por el Ministro de Hacienda.

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- b. Convocar a sesiones del Consejo Directivo por iniciativa propia, o cada vez que lo soliciten a lo menos dos de sus miembros;
- c. Aprobar la tabla de materias incluidas en la convocatoria a sesiones de Consejo Directivo;

- d. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Comité y de los acuerdos que se adopten;
  - e. Decidir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo Directivo;
  - f. Supervigilar la labor del Comité.
- 1.4 Para sesionar el Consejo Directivo requerirá la asistencia de a lo menos tres integrantes. Para adoptar acuerdos será necesario el voto favorable a lo menos tres Consejeros.
- 1.5 El Consejo Directivo estará especialmente facultado para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias, sin que esta enumeración sea taxativa:
- a. Firmar recibos y otorgar finiquitos y cancelaciones; celebrar contratos de mandato, de trabajo, de prestación de servicios, de asesoría y de depósito; exigir rendición de cuentas, aprobarlas e impugnarlas; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y de depósito, girar en ellas, efectuar depósitos, retirar talonarios, dar orden de no pago, reconocer e impugnar saldos y solicitar o autorizar cargos en dichas cuentas; girar, endosar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio y otros documentos mercantiles; cobrar y percibir, cobrar giros postales o telegráficos y retirar correspondencia ordinaria o piezas certificadas postales, encomiendas y cuanto valor venga destinado al Comité y, en general, todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con sus objetivos;
  - b. Contratar y remover a los trabajadores del Comité y fijar sus deberes y funciones. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9 del Decreto Ley N° 1.953 de 1977 y 62 de la Ley N° 18.482, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán el carácter de particulares, rigiéndose en consecuencia exclusivamente, por el Código del Trabajo y leyes complementarias. En ningún caso los serán aplicables las disposiciones legales o reglamentarias que se refieren al personal de la Corporación o sus empleados, a menos que la ley o el reglamento los incluya expresamente, todo ello conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960;
  - c. Conferir mandatos especiales para el más expedito y mejor cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- 1.6 Existirá un Director Ejecutivo del Comité elegido por el Consejo Directivo, a proposición del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO. Este deberá acreditar experiencia en el ámbito agrícola, financiero o de seguros, público o privado. A él corresponderá la ejecución, mediante resoluciones, de los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y también suscribir los documentos públicos o privados que deban otorgarse cuando no se haya designado a otra persona para hacerlo, sin perjuicio de ejercer las demás funciones y cumplir con otros deberes que se estime conveniente asignarle. Además le corresponderá especialmente el conocimiento y resolución de las siguientes materias:
- a. Aceptar toda clase de cauciones, ampliarlas, reducirlas y sustituirlas;
  - b. Cobrar y percibir lo que se adeude al Comité y otorgar recibos cancelaciones y finiquitos;
  - c. Contratar boletas y pólizas de garantía;



- d. Celebrar y poner término a contratos de seguro;
  - e. Exigir rendición de cuentas, aprobarlas objetarlas o rechazarlas;
  - f. Suscribir registros de importación, endosar y retirar documentos de embarque, pólizas de Aduana, certificados consulares, manifiestos y demás documentos que se requieran para la recepción de mercaderías;
  - g. Cobrar órdenes de pago, giros postales y retirar toda clase de correspondencia, encomiendas y demás envíos postales;
  - h. Arrendar cajas de seguridad, operar con ellas y poner término a su arrendamiento;
  - i. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar en ellas, efectuar depósitos, retirar talonarios; dar orden de no pago, girar, endosar, cobrar, protestar y cancelar cheques; girar, endosar, descontar, depositar, revalidar, prorrogar, protestar y cancelar, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; reconocer o impugnar saldos y solicitar o autorizar cargos en dichas cuentas y, en general, efectuar todas las operaciones que son de común ocurrencia en el orden bancario. Todas las operaciones del orden bancario deberán llevar, para su validez, la firma del Director Ejecutivo, siempre en conjunto con la de otro empleado del Comité que designe al efecto su Consejo Directivo;
  - j. Suscribir los documentos públicos y privados requeridos para el cabal cumplimiento de esta delegación;
  - k. Cancelar créditos y alzar toda clase de garantías y prohibiciones.
- 1.7 También corresponderá al Director Ejecutivo representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación en todos los asuntos que competen al Comité. La representación judicial incluye las facultades contempladas en el inciso primero del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los términos legales, aprobar convenios y percibir.
- 1.8 El Consejo Directivo podrá designar uno o más reemplazantes del Director Ejecutivo, quien actuará en ausencia del titular, con todas sus facultades, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

## TITULO II: DEL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

### 2. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO.

#### 2.1 DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios del Programa los productores agrícolas, en adelante los "**beneficiarios**", que cumplan alternativamente con los siguientes requisitos de las letras a) ó b), así como con el requisito de la letra c) de esta disposición:

- a. Cuenten con Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y sean contribuyentes del impuesto al valor agregado IVA.
- b. Quienes sin cumplir con los requisitos de la letra anterior, estén siendo atendidos como clientes de crédito, por parte de alguna de las siguientes instituciones: Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), Banco del Estado de Chile y Filiales; otros bancos e instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia



de Bancos e Instituciones Financieras; Cooperativas de Ahorro y Crédito; e instituciones que operen con instrumentos financieros de CORFO y/o de otros organismos del Estado. Los montos asegurados para beneficiarios de esta letra, no podrán superar la cantidad de UF 250, por temporada agrícola.

- c. Contraten una Póliza de Seguro que cumpla con los requisitos de las operaciones de las Compañías Aseguradoras y de las Pólizas de Seguro que se indican en el presente Reglamento.

## 2.2 DE LAS OPERACIONES.

Podrán acogerse al subsidio para el cofinanciamiento de las primas de seguros, las producciones agrícolas que correspondan a cultivos anuales, hortalizas, frutales y praderas, así como plantaciones forestales, especies pecuarias, instalaciones y/o sistemas productivos, que hayan sido incluidos en los listados de Zonas Homogéneas de Seguros (ZHS), aprobados por el COMSA.

## 2.3. DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.

Para participar en el programa de subsidio las Compañías Aseguradoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro de las Compañías de Seguros Generales de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
- b. Suscribir un contrato con COMSA para participar en el programa y que las habilite para contratar pólizas de seguros que, cumpliendo con las condiciones indicadas en el presente reglamento, le permitan a los Aseguradores acceder al subsidio.

## 2.4 DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.

Las pólizas de seguro que se acojan a este subsidio serán convenidas directamente por los beneficiarios con las Compañías y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las Condiciones Generales de las Pólizas deben estar inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y autorizadas por COMSA para participar en el programa.



Las Condiciones Particulares de las Pólizas deben cumplir, en la parte pertinente, con las Normas de Suscripción correspondientes, que para estos efectos se entiende por Normas de Suscripción al conjunto de parámetros técnicos y económicos de aseguramiento, definidos para cada producción agrícola, pecuaria, forestal o instalaciones y/o sistemas productivos por ZHS y que se refieren a aspectos tales como, materia asegurada, tipo de producción y/o sistema productivo, especificación, condición de riego, calendarios, rendimientos, monto asegurado, precios, tasas de primas y otros. Estas Normas de Suscripción serán aprobadas anualmente mediante Acuerdo del Consejo Directivo del Comité, acuerdo que será puesto en ejecución por Resolución del Director Ejecutivo del COMSA, pudiendo ser modificadas de la misma forma, modificaciones que en todo caso regirán desde el momento de la total tramitación de la Resolución que las apruebe.

- b. Estar emitidas en Unidades de Fomento o en dólares de los Estados Unidos de América.
- 2.5. Para todos los casos previstos en el presente reglamento, la prima neta de las pólizas emitidas en dólares de los Estados Unidos de América, y la prima neta de los endosos correspondientes a dichas pólizas, serán convertidas a su equivalencia en unidades de fomento, del modo siguiente:

Sin perjuicio de la fecha de emisión de la póliza y de los endosos a las mismas, la prima neta de todas las pólizas y de los endosos emitidos en dólares de los Estados Unidos de América, que se incluyan en una solicitud de subsidio presentada por una compañía, se ajustarán conforme al tipo de cambio del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile, para el último día hábil del mes de cierre para la solicitud de subsidio y según del valor de la unidad de fomento también del último día hábil del mes de cierre de la solicitud.

### 3. CONDICIONES DEL SUBSIDIO.

CORFO, a través de COMSA, entregará un cofinanciamiento a la prima de las pólizas de seguro que contraten los beneficiarios y que cumplan con los requisitos indicados en el presente reglamento.

Las condiciones del cofinanciamiento son las siguientes:

- El subsidio general cubrirá el 50% de la prima neta cobrada en la respectiva póliza de seguro y se expresará en Unidades de Fomento.
- El subsidio general incluirá, además, un subsidio de un monto fijo de UF 1.50 por cada póliza de seguro.
- El monto total del subsidio que cada beneficiario reciba por la contratación de pólizas de seguro agrícola, de cualquier tipo, no podrá ser superior a UF 80 por cada temporada agrícola. Para los efectos del presente literal se entiende que una temporada agrícola es el intervalo de tiempo de un año que comienza el 1° de mayo de un año calendario y se extiende hasta el 30 de abril del año siguiente.

Lo anterior no obsta a las condiciones especiales previstas en el N° 8 transitorio.

Para que el beneficiario tenga derecho al subsidio señalado precedentemente, deberá pagar, a satisfacción de la Compañía, la parte no subsidiada de la prima neta y la totalidad del Impuesto al Valor Agregado, IVA, correspondiente a la prima de la respectiva póliza de seguro. En caso de incumplimiento total o parcial del pago de la prima se deberá proceder de la forma establecida en el punto 5.

Las Compañías se obligan a emitir las respectivas facturas y notas de créditos a nombre del Asegurado, por la totalidad de la prima, incluyendo la parte de la prima subsidiada.

### 4. EMISIÓN DE ENDOSOS.

En caso que las pólizas de seguro agrícola deban ser modificadas por endosos con ajuste de prima, esto implicará derechos y obligaciones de los beneficiarios y de las Compañías respecto del subsidio, en lo siguiente:



- a. Para endosos con aumento de prima, el beneficiario tendrá derecho a cobrar el complemento de subsidio aplicando a la prima de dicho endoso las condiciones indicadas en el punto 3 letras a) y c).
- b. Para endosos con disminución de prima, la Compañía, en representación del beneficiario, estará obligada a devolver el subsidio aplicando a la prima de dicho endoso las condiciones indicadas en el punto 3 letras a) y c).

Será obligación de la Compañía presentar a COMSA los antecedentes para el cobro o devolución del subsidio que se indican en las letras precedentes.

## **5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE LA PRIMA.**

En el caso que el beneficiario no pague su parte de la prima, es decir la parte no subsidiada, la Compañía declarará resuelto el contrato de seguro y el beneficiario perderá el derecho al subsidio correspondiente. La compañía entonces estará obligada a emitir un endoso de anulación y deberá presentar a COMSA los antecedentes correspondientes y efectuar la devolución del subsidio, si éste ya hubiese sido cobrado.

En caso de incumplimiento por el beneficiario en el pago de una parte de la prima no subsidiada, la compañía pondrá término al contrato de seguro emitiendo un endoso de cancelación anticipada. El beneficiario perderá el derecho al subsidio por la parte no pagada de la prima en la misma proporción determinada en la póliza original. La Compañía deberá presentar a COMSA los antecedentes correspondientes y efectuar la devolución del subsidio, si éste ya hubiese sido cobrado.

## **6. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.**

Las Compañías Aseguradoras mediante un Mandato de Cobro del Subsidio simple, firmado por el beneficiario del subsidio cobrarán directamente a COMSA el subsidio establecido en el presente Reglamento.

### **6.1 Solicitud de Cobro.**

Las compañías Aseguradoras presentarán al Director Ejecutivo de COMSA una solicitud de Cobro del Subsidio correspondiente a las pólizas y endosos emitidos, en los plazos y con los antecedentes que establezca COMSA.

### **6.2 Revisión de antecedentes.**

El Director Ejecutivo de COMSA verificará el cumplimiento de los plazos y revisará los antecedentes de acuerdo a lo establecido por COMSA. Por Acuerdo del Consejo de COMSA serán aprobados los subsidios para su pago. Acuerdo que será ejecutado mediante Resolución del Director Ejecutivo.

### **6.3 Pago de subsidio.**

Dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la Resolución del Director Ejecutivo, la Gerencia de Inversión y Financiamiento de la Corporación de Fomento de la Producción, pagará a la respectiva Compañía Aseguradora el monto de los subsidios aprobados, en pesos equivalentes al valor de la Unidad de Fomento del día de la Resolución.

## 7. MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.

COMSA, en forma directa o a través de un tercero, podrá efectuar inspecciones y revisión de los antecedentes relativos a todas o algunas operaciones acogidas al subsidio. También estará facultada para efectuar el seguimiento y evaluación periódica de avance y resultado del Programa de Seguro Agrícola y/o de pólizas individuales.



La utilización del subsidio en operaciones no elegibles dará lugar a la aplicación, por parte del Consejo del COMSA, de una multa a la Compañía Aseguradora infractora de hasta (10) diez veces el valor del subsidio incorrectamente pagado. El Acuerdo de Consejo de COMSA que aplique la multa será puesto en ejecución por Resolución del Director Ejecutivo del Comité.

## 8. NORMAS TRANSITORIAS.

8.1 Hasta el 30 de Junio de 2012, para todos los cultivos de cereales asegurables, esto es arroz, avena grano, cebada grano, maíz grano, trigo, triticales y centeno, todos en sus diversas especificaciones, las condiciones del cofinanciamiento serán las siguientes:

- a. El subsidio cubrirá el 75% de la prima neta cobrada en la respectiva póliza de seguro y se expresará en Unidades de Fomento.
- b. El subsidio especial de la letra anterior, incluirá, además, un subsidio de un monto fijo de UF 0,60 por cada póliza de seguro.
- c. El monto total del subsidio que cada beneficiario reciba por la contratación de pólizas de seguro agrícola, de cualquier tipo, no podrá ser superior a UF 80 por cada temporada agrícola.

8.2 En caso que las pólizas de seguro agrícola, tratadas en el numeral 8.1 deban ser modificadas por endosos con ajuste de prima, esto implicará derechos y obligaciones de los beneficiarios y de las Compañías respecto del subsidio especial de la letra "a" anterior en lo siguiente:

- a. Para endosos con aumento de prima, el beneficiario del 8.1 tendrá derecho a cobrar el complemento de subsidio aplicando a la prima de dicho endoso, las condiciones indicadas en el punto 8.1 según las disposiciones de las letras "a" y "c" del mismo número.
- b. Para endosos con disminución de prima, la Compañía, en representación del beneficiario del 8.1 estará obligada a devolver el subsidio aplicando a la prima de dicho endoso, las condiciones indicadas en el punto 8.1 según las disposiciones de las letras "a" y "c" del mismo número.

8.3 En todo lo demás, respecto de los subsidios especiales del numeral 8.1, serán aplicables todas las demás disposiciones del presente Reglamento, y especialmente lo dispuesto en los numerales 3 y 4 en lo no expresamente modificado en este numeral 8.



3° Este Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación de la presente Resolución y de su publicación en el Diario Oficial.

4° Déjense sin efecto las Resoluciones (A) N° 49, de 2008, (A) N° 224, de 2008, (A) N° 46 y (A) N° 180 ambas de 2010, sin perjuicio de que los subsidios a las primas de seguro agrícola solicitados a COMSA con anterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución se regirán por las normas contenidas por la Reglamentación vigente al momento de solicitar el subsidio.

Anótese, tómesese de razón por la Contraloría General de la República y publíquese en el Diario Oficial.

MARCO ANTONIO RIVEROS KELLER, Vicepresidente Ejecutivo (S). PAULINA OPAZO ROJAS, Fiscal (S). YERKO KOSCINA PERALTA, Secretario General".

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

YERKO KOSCINA PERALTA  
Secretario General

